



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Controversias contractuales
Expediente:	110013336038201500377-00
Demandante:	Red Comercializadora Méndez S.A.S.
Demandado:	IDIPRON
Asunto:	Niega petición

El Despacho procede a decidir la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandada, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Despacho en audiencia inicial decretó a favor de la parte demandante Dictamen Pericial para determinar “sobre las utilidades dejadas de percibir por parte de **RED COMERCIALIZADORA MÉNDEZ S.A.S.**, frente a la terminación unilateral del contrato de suministro No. 3152 del 19 de diciembre de 2011, su valor actualizado e intereses.”. El Dictamen pericial fue aportado por la parte demandante el 25 de octubre de 2021.

Posteriormente, el apoderado de Instituto Distrital para la Protección de la Niñez – IDIPRON, a través de oficio del 22 de febrero de 2022, manifestó que para analizar la prueba pericial aportada por los demandantes contrató un profesional en ingeniería financiera, dentro del análisis efectuado vieron la necesidad de oficiar a las empresas comercializadoras de pollo **Pollos El Bucanero S.A., Distraves S.A.S., Grupo Empresarial Bios Pimpollo, Avidesa Mac Pollo**, para que remitieran información frente a los precios del pollo en canal desde el año 2000 hasta el 2021 de “Kilo pierna de pollo con piel empacado en bolsa de polietileno”, “Kilo pernil de pollo con piel empacado en bolsa de polietileno”, “Kilo pechuga de pollo con piel empacado en bolsa de polietileno”, “Kilo menudencias fina (corazón, hígado y molleja) de pollo fresco empacado en bolsa de polietileno”. Las empresas contestaron que no suministrarían la información a menos que fuera requerida por autoridad judicial.

La misma solicitud se elevó a la Asociación Colombiana de Ejecutivos en Finanzas ACEF y a FENAVI-FONAV, frente al estudio de análisis técnico de los precios del pollo en canal desde el año 2000 hasta la fecha, sin haber obtenido respuesta alguna.

Por las anteriores razones, solicita al Despacho requerir a las entidades para obtener respuesta y obtener fundamentos técnicos para controvertir el dictamen pericial financiero remitido por la parte demandante.

El Despacho no accederá a lo solicitado por las siguientes razones:

En primer lugar, porque el juzgado considera importante y necesario mantener la imparcialidad sobre el particular, ya que no puede ponerse en la tarea de asumir la carga de una prueba que le concierne a la entidad demandada, como tampoco es viable que junto al experto por ella contratado se disponga a conseguirle los insumos necesarios para desarrollar su trabajo.

En segundo lugar, porque el Despacho hizo el ejercicio de ingresar a la página web de la Federación Nacional de Avicultores de Colombia – FENAVI y pudo constatar con facilidad que allí está disponible al público información estadística relativa al precio de la carne de pollo.

Y, en tercer lugar, porque el experto contratado por la petente es quien debe hacer uso de las herramientas a su alcance para obtener la información requerida para

desarrollar la labor para la cual fue contratado, entre las que se cuentan las bases de datos tanto oficiales como de organizaciones privadas dedicadas a ese mercado

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

NEGAR la petición formulada por el abogado del IDIPRON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

ICVC

Correos electrónicos
Parte demandante: mauricio@aceromontoya.com
Parte demandada: notificacionesjudiciales@idipron.gov.co ; cesarr@idipron.gov.co ; dany.s.ramirez@idipron.gov.co .
Llamado en garantía: hernansl88@gmail.com
Llamada en garantía: camr83@hotmail.com ; alexandervalderramaparra@gmail.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e005d19744af82e6c0f6a4b2bbbed05a50eb0ef489f161048b49a4e67d89b595f**
Documento generado en 04/04/2022 02:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>